

145

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 JUN. 2021

Expediente 1100131030232019 00935 00

Conforme lo solicita la apoderada de la parte actora a folio 119, por secretaría, coordínese cita.

En atención al informe secretarial y documental allegada que milita a folios 133 a 139 del expediente, téngase en cuenta que ERICK LEONARDO SUAREZ CARVAJAL, LUISA FERNANDO SUAREZ REYES, se encuentran legalmente notificados a partir del 5 de marzo de 2021, bajo los apremios del artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada LILIAN MARGARITA VERGARA GÓMEZ, para actuar como apoderada judicial del demandado Erick Leonardo Suarez Carvajal, en los términos y facultades del mandato conferido. (fl. 106).

Frente a la solicitud de remisión del expediente virtual, tenga en cuenta la apoderada reconocida, que este se tramita desde su inicio de forma escritural, luego no es posible remitirle el expediente electrónico, pues el mismo no existe; no obstante, se le hace saber que la digitalización de expedientes es una tarea que está implementando el Consejo Superior de la Judicatura conforme el acuerdo PCSJA20-11646 de octubre 21 hogaño, por tanto, por ahora no es viable remitirle el proceso en forma digitalizada.

Si lo que pretende es acceder al expediente, se le conmina para que a través del correo electrónico que se indica en la parte superior de este proveído o al abonado telefónico 2821994, solicite la cita a este despacho dentro del horario laboral de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM.

Asimismo, téngase en cuenta y por agregados a los autos, la publicación de emplazamiento de los herederos indeterminados de Alejandro Suarez Murcia (q.e.p.d.), y de las demás personas indeterminadas, al igual que las copias de fotografía de la valla instalada, que aporta la parte actora a folios 109-112; así como el diligenciamiento de los oficios ante sus destinatarios (fls. 130-132).

En ese sentido, se incorporan a los autos, las comunicaciones provenientes de la UARIV y del IGAC que militan a folio 141 y 144, las que se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

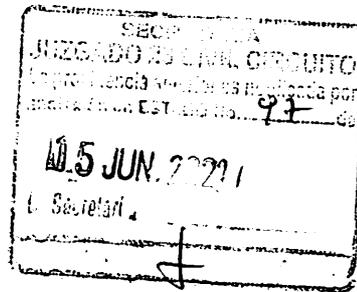
De otro lado, conforme los escritos vistos a folios 115-119 y 122-12, se reconoce personería al abogado JAIME SIERRA SÁNCHEZ para actuar como apoderado de la que se anuncia como tercero con interés en el inmueble objeto de litigio, CAROLINA CASTILLO VILLALOBOS.

Se le hace saber al referido profesional del derecho, que el término para contestar la demanda, se encuentra consagrado en el inciso 5 del artículo 375 del código General del Proceso, por tanto, deberá esperar a que se surta la inclusión de los datos de la demanda en el registro Nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez

Sgr





El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación Integral  
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*20217238127681\*

Fecha: \*12/04/2021\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez  
**JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA**  
KR 10 14 33  
BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **0-650** del **12 de abril de 2021**  
No. Proceso **1100131030232019000935**.  
Bajo el Radicado No. **20217118435622**.  
**M.N. Ley 1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-99135**, solicitud realizada por el señor (a) **MARIA ELIBETH REYES** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-99135**.

Cordialmente,



**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co) en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



SECRETARIA

El Juez informando que:

- 1. Se adjuntan con anexos completos.
- 2. Se adjuntan con el auto anterior.
- 3. La demanda se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado conzando en una audiencia (audiencia, sesiones) se pronunció(aron) en tiempo: Si  NO
- 6. Venció el término probatorio.  
El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(e) no compareció.
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 28 MAYO 2021

\_\_\_\_\_  
Escriba el nombre (a)

SECRETARIA

El Juez informando que:

Se adjuntan con anexos completos.

Se adjuntan con el auto anterior.

La demanda se encuentra ejecutoriada.

Venció el término de traslado del recurso de reposición.

Venció el término de traslado conzando en una audiencia (audiencia, sesiones) se pronunció(aron) en tiempo: Si  NO

Venció el término probatorio.

El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(e) no compareció.

Se presentó la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 28 MAYO 2021

\_\_\_\_\_  
Escriba el nombre (a)

SECRETARIA

El Juez informando que:

Se adjuntan con anexos completos.

Se adjuntan con el auto anterior.

La demanda se encuentra ejecutoriada.

Venció el término de traslado del recurso de reposición.

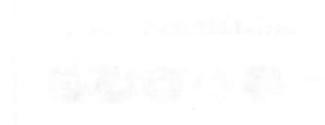
Venció el término de traslado conzando en una audiencia (audiencia, sesiones) se pronunció(aron) en tiempo: Si  NO

Venció el término probatorio.

El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(e) no compareció.

Se presentó la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 28 MAYO 2021





Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 5000-2021-0006864-EE-001  
No. Caso: 75965  
Fecha: 21-04-2021 13:23:34  
TRD:  
Rad. Padre: 5000-2021-0006695-ER-000

144

Doctor  
HENRY RODRIGUEZ SOSA  
Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital - Sede Principal  
Gerente  
Av. Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B piso 2  
BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA  
temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co

ASUNTO: Traslado de solicitud emitida por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, en los marcos de los procesos de pertenencia

Respetado doctor,

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la presente nos permitimos dar traslado al oficio citado a continuación, el cual han sido remitido por el Juzgado de dicha ciudad; para que sean contestado en el marco de sus competencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ejerce como gestor catastral en la ciudad de Bogotá

No. Oficio	Radicado IGAC	N° de proceso	Juzgado / número	Folio(s)
0651 06-03-2020	5000-2021-0006695 ER000-CASO 75965	110013103023201900935	Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá	1

Esta comunicación será emitida al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá al correo electrónico ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 14 -33 Bogotá

Atentamente,

YENNY CAROLINA ROZO GOMEZ  
SUBDIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA  
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO

Anexo:  
Copia: Juzgado 23 Civil Del Circuito De Bogota  
Elaboró: ELIZABETH HERNANDEZ SANTAMARIA - CONTRATISTAS

BOGOTA D.C. - CARREA 30 N°48-51  
Servicio al Ciudadano: 3773214  
contactenos@igac.gov.co  
www.igac.gov.co



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI



Proyecto: ELIZABETH HERNANDEZ SANTAMARIA - CONTRATISTAS  
Revisó:  
Radicados: 5000-2021-0006695-ER-000

## SECRETARIA

Señor Juez informando que:

Se adjunta con anexos completos.

Se ha cumplido con el auto anterior.

1. La providencia se encuentra ejecutoriada.

2. Venció el término de traslado del recurso de reposición.

3. Venció el término de traslado consuntivo en ~~caso contrario~~

La(s) parte(s) se pronuncia(n) en tiempo: SI  NO

4. Venció el término prescrito.

El término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s) no compareció.

Se piden en la anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.S. — 28 MAYO 2021